

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

250**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 847 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Enrique Salpico, contra las empresas “Limpiezas Roble Blanco, Sociedad Limitada”, “Licusán Gestión, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la entidad code mandada “Limpiezas Roble Blanco, Sociedad Limitada”, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Rosa Enrique Salpico, frente a la citada empresa, en reclamación por despido, absolviendo a la misma de todas las pretensiones formuladas en su contra.

Estimando la demanda interpuesta por doña Rosa Enrique Salpico, frente a la empresa “Licusán Gestión, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora con efectos del día 26 de abril de 2011 y declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a la demandante y a la empresa codemandada “Licusán Gestión, Sociedad Limitada”, condenando a la citada mercantil a abonar a la actora una indemnización de 120,75 euros (salvo error u omisión), así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (26 de abril de 2011) hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 4,60 euros por día; ascendiendo la cantidad debida por tal concepto a 680,80 euros (salvo error u omisión).

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad “Banesto”, a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en la entidad “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Limpiezas Roble Blanco, Sociedad Limitada”, y “Licusán Gestión, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de septiembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.877/11)